

Auto Interlocutorio.522  
Radicación No: 2022 – 00202 - 00.  
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho  
Demandante: Matilde Benítez Reyes  
Demandados: César Humberto Cardona Navia y otros

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, veintidós (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Se deja constancia que el señor **ANDERSON FERLEY BLANCO BONILLA**, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

Fecha auto inadmisión.....14 de junio de 2022.  
Fecha de estado.....15 de junio de 2022.  
Traslado términos subsanación.....del 16 al 23 de junio 2022.  
Vence término subsanar demanda..... 23 de junio 2022.  
Subsano demanda..... 23 de junio 2022.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Auscultada la demanda y su subsanación se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, procederá a imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de diez (10) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022; en consonancia, de lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, si ello se requiere.

Por lo expuesto, el Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por la señora MATILDE BENITEZ REYES contra los herederos determinados (MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA Y CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA) e indeterminados del señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente acción por el procedimiento de que tratan los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

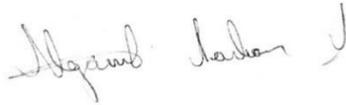
**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de 10 (10) días, en la forma indicada por el artículo 523 ibídem.

Auto Interlocutorio.522  
Radicación No: 2022 – 00202 - 00.  
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho  
Demandante: Matilde Benítez Reyes  
Demandados: César Humberto Cardona Navia y otros

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022; en consonancia, de lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, si ello se requiere

**QUINTO: EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, de la forma como lo permite el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEJANDRO PACHON LONDOÑO**

Juez<sup>1</sup>

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 097 del 7 de julio de 2022</p>  <p><b>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO</b> Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)